



MEMORIA

Proyecto de Decreto XX/XXXX, de XX de XX de XXXX, por el que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



MEMORIA COMPENSIVA DE LA CONVENIENCIA, OBJETIVOS E INCIDENCIA DE LA NORMA QUE SE PRETENDE APROBAR.

La presente memoria se elabora en aplicación del artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

I. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

1. Necesidad del Proyecto.

Mediante el Decreto 81/2003, de 13 de mayo, por el que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 70 de 16 de mayo de 2003, se regularon en la Comunidad Autónoma los méritos de determinación autonómica aplicables a los concursos de traslados de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En dicha norma se establece un porcentaje de puntuación del 10% de la puntuación total posible, que era el máximo que permitía el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, vigente en el momento de aprobación del Decreto 81/2003.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, ha modificado este porcentaje máximo de los méritos de determinación autonómica que las Comunidades Autónomas pueden aprobar, pasando del 10%, que regulaba la norma anterior, al 15% del total de la puntuación, lo que supone un aumento de 1,5 puntos, pasando de 3 puntos máximo a 4,5 puntos máximo con el nuevo Real Decreto.

Los méritos de determinación autonómica suponen la garantía de un mayor conocimiento de las especialidades de la Comunidad Autónoma por parte de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Así mismo con la modificación propuesta se pretende facilitar la cobertura con un carácter de permanencia de los puestos reservados a habilitados nacionales en las Entidades locales de Castilla-La Mancha.

Por parte del Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Castilla-La Mancha se ha demandado a la Viceconsejería la redacción de la presente norma en una clara apuesta por la fidelización de los funcionarios de habilitación nacional en nuestra región. Así, al tratarse de una norma ámbito de aplicación es restringido, y los colectivos afectados por la misma han intervenido en su elaboración, se ha omitido el trámite de consulta previa.

Los cambios legislativos que se han producido en esta materia, la experiencia acumulada de la aplicación de dicho decreto, muestran la conveniencia de aprobar un nuevo texto normativo, adaptado a la nueva regulación, en sustitución del Decreto 81/2003, de 13 de mayo, por el que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, norma a la que el nuevo decreto derogaría una vez aprobado.



Por ello, en artículo 1 del nuevo decreto, se pretende adecuar el contenido referido precepto a la nueva regulación, haciendo uso de la prerrogativa que se establece para las comunidades autónomas en cuanto a la fijación de la valoración de los méritos de determinación autonómica, aumentando del 10 al 15%.

Esta ampliación del porcentaje de méritos autonómicos se concreta en el artículo 3.1. en el que se amplía la puntuación total por experiencia profesional, pasando de un máximo de 1,25 a 2,75 puntos, estando dentro de los parámetros que la norma estatal determina.

El artículo 4 del nuevo decreto adapta la forma de acreditación de los méritos a la disposición contenida en el artículo 38.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, ya citado, en relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que prevé que la presentación de la documentación justificativa de los requisitos exigidos y de los medios alegados se llevará a efecto a través de cualquiera de los medios electrónicos previstos en la propia Ley 39/2015, básica en materia de procedimiento.

Por último, los artículos 2 y 5 mantienen el contenido literal de los artículos con idéntica numeración del Decreto 81/2003, de 13 de mayo, que el nuevo decreto deroga. El artículo 2 circunscribe el ámbito de aplicación de la norma al ámbito competencial de la autoridad que ha de aprobar la misma, mientras que el artículo 5 hace recaer la competencia para la valoración de los méritos alegados en el órgano directivo competente en materia de administración local, no mereciendo a juicio de este órgano administrativo, ninguno de los dos preceptos mayores consideraciones.

III.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

III.1. Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias.

El artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía, según el cual «en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en la siguiente materia: Régimen local». Asimismo, es destacable el título competencial previsto en el artículo 31.1. 28º del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Junta de Comunidades la competencia exclusiva en materia de «procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

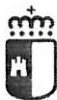
La Ley 42/1994, de 30 de diciembre –en la línea ya establecida por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre- establece una transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas que, en el caso de Castilla-La Mancha, entró automáticamente a formar parte de su acervo competencial de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.2. Efectos sobre la competencia.

Dado el objeto del proyecto de decreto, el mismo no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

III.3. Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario.

Dado el objeto del proyecto de decreto, el mismo no tiene ningún efecto sobre los gastos o ingresos públicos.



I.2. Objetivos del proyecto.

El objetivo principal del Proyecto de decreto es llevar a cabo una nueva baremación y valoración de los méritos de determinación autonómica, de aplicación en los concursos, así como los requisitos referidos a su acreditación. En concreto, para adaptarse a la nueva puntuación de méritos previstos en el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 31 del Real Decreto 128/2018.

II.- CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO.

II.1. Estructura y contenido del proyecto de decreto.

El proyecto de decreto consta de cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

II.2. Análisis Jurídico.

El Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional establece en su artículo 30 lo siguiente:

“Artículo 30. Méritos.

- 1. Los méritos que regirán en los concursos serán de tres tipos: generales, autonómicos y específicos.*
- 2. Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado y su puntuación alcanzará un mínimo del 80 % del total de la puntuación.*
- 3. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15 % del total de la puntuación.*
- 4. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación Local se fijarán por ésta y su puntuación alcanzará hasta un 5 % del total de la puntuación.*
- 5. Los méritos generales, autonómicos y específicos regirán en los concursos ordinarios.*
- 6. Los méritos generales y autonómicos regirán en el concurso unitario, en el que no existirán méritos específicos.*
- 7. La valoración de los méritos vendrá referida en todo caso a la fecha de convocatoria del concurso.”*

El artículo 1 del Decreto 81/2003, de 13 de mayo, por el que se regulan los méritos de determinación autonómica de aplicación en los Concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que:

“Artículo 1. Porcentaje de puntuación.- Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial autonómico se valorarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hasta un 10% de la puntuación total”.



III.4. Análisis de las cargas administrativas.

El Proyecto no tiene incidencia sobre cargas administrativas.

III.5. Impacto por razón de género.

El proyecto no tiene ningún efecto sobre la igualdad de hombres y mujeres.

Toledo, 8 de febrero de 2022

**EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACION LOCAL
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA**

Fdo. José Miguel Camacho Sánchez